

PERGAMINO, Mayo 17 de 1988.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIBES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA--
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordi--
naria realizada el día 13 de Mayo del cte. año, al considerar el Ex-
pediente: B-94-86 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R., JUSTICIALISTA Y FRENTE
RENOVADOR Presentan Proyecto de Ordenanza Ref: Creación Fondo Muni-
cipal de Deportes-Control Médico Deportivo.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Se implementa el Control Médico Deportivo obligatorio
----- en el ámbito del Municipio de Pergamino, dirigido a --
proteger a todas aquellas personas que realizan prácticas deporti-
vas.-

El mismo deberá ser cumplido por todas las Institucio-
nes o Asociaciones deportivas de cualquier naturaleza, ya sea del--
ámbito público o privado, en las que se realicen prácticas deporti-
vas, ya sea en forma permanente o transitoria, con fines recreativos
y/o competitivos y/o educativos, debiendo estar habilitadas de a--
cuerdo a las normas vigentes.-

ARTICULO 2º- Las Instituciones referidas tendrán la obligación de--
----- prevenir todo daño que pudiera originarse en la salud
de los deportistas en razón de las características y condiciones--
propias de la actividad, debiendo contar como mínimo con un boti---
quín de primeros auxilios y una camilla manual para el transporte-
de accidentados.-

Estas Instituciones deberán cumplimentar en forma ---
obligatoria, por sí o a través de los Servicios Médicos Deportivos--
autorizados de las Asociaciones de las distintas disciplinas de de-
portivas que se realicen en esa Institución, o por organismos ofi--
ciales que funcionen en el ámbito del Partido de Pergamino y que -
la Dirección de Salud disponga a tal efecto, el examen de aptitud -
específico para la práctica de cada deporte, ya sea federado o re--
creativo o educativo, de acuerdo a lo que se especifica en el artí-
culo 3º de la presente Ordenanza.-

...///

- g) Estudios a realizar para la obtención del apto médico según edad y factores de riesgo
- 1º) Individuos de más de 40 (cuarenta) años:
Exámen clínico anual.-
Ergometría cada dos años.
Todo otro estudio que el Médico considere necesario-- para asegurar fehacientemente la aptitud médico deportiva.-
- 2º) Factores de riesgo: hipertensión arterial, tabaquismo, obesidad, etc. a evaluar por el médico.-
- h) Se renovarán los exámenes de aptitud en las siguientes situaciones:
Con posterioridad a una ausencia en la práctica deportiva superior a los 6 (seis) meses.-
Con posterioridad a enfermedad severa, traumatismo severo y/o accidentes de cualquier índole.-
De acuerdo a los hallazgos médicos y/o la performance deportiva se podrá establecer la necesidad de renovar el exámen de aptitud con anterioridad a lo dispuesto precedentemente.-

ARTICULO 4º- Las asociaciones serán responsables del exámen médico ----- de sus asociados, debiendo habilitar los consultorios médicos respectivos.- Podrán reunirse varias de ellas para cumplir con dicha obligación.- Las instituciones deportivas podrán en forma voluntaria habilitar su consultorio médico, previo cumplimiento de los requisitos solicitados.-

ARTICULO 5º- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior ----- las instituciones o asociaciones deberán:

- a) Solicitar por nota el pedido correspondiente.-
b) Consignar en la misma el nombre del o de los profesionales médicos responsables a cuyo cargo estará la revisión médica a practicar.-
c) Establecer días y horarios de revisión con conocimiento del Departamento de Educación Física y de la Dirección de Salud.-

ARTICULO 6º- La Dirección de Salud será la responsable de la habilitación de los consultorios médicos, debiendo fijar ----- los requisitos mínimos necesarios para su correcto funcionamiento. Dicha habilitación será además solicitada al Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 7º- Todo deportista y/o árbitro que intervenga en cualquier tipo de competencia oficial dentro del Municipio, sea patrocinada por los poderes públicos, asociaciones, federaciones o instituciones con sede en el Partido de Pergamino, deberán presentar antes de su inicio el certificado médico correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.-

.../// 2

ARTICULO 3º- Los Centros Médico Deportivos autorizados, sean del ---
----- ámbito oficial o privados, deberán confeccionar para cada deportista una Historia Clínica, igual al modelo que se adjunta--
(Anexo I).- La misma permanecerá archivada en un fichero a tal efecto que estará disponible en cada uno de los lugares autorizados para la realización de este examen.-

Los profesionales médicos responsables de esos Centros cumplidos los exámenes estipulados, entregarán a cada deportista un certificado de aptitud médica (Anexo II), debidamente sellado y firmado, en el cual conste el período de validez del mismo y la fecha del próximo examen.- En el caso de deportistas federados, el mismo deberá adjuntarse al carnet respectivo que otorgan las distintas asociaciones, debiendo ser presentado en todas las competencias en que intervenga el interesado.-

EXAMENES Y ESTUDIOS A REALIZAR PARA LA EXTENSION DEL APTO MEDICO --
SEGUN EL DEPORTE PRACTICADO :

a) Boxeo: Los exámenes para este deporte solamente podrán ser realizados en la Unidad Hospitalaria San José de Pergamino, de acuerdo a las exigencias que fija la Federación Argentina de Box.-

b) Práctica Federada de Automovilismo, Motociclismo, Paracaidismo, Volovelismo: Se aceptarán las licencias que otorgan los respectivos entes nacionales, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-

c) Práctica Federada de otros deportes:
Examen Clínico anual.-

Todo otro estudio que el Médico considere necesario para asegurar fehacientemente la aptitud médica deportiva.-

d) Práctica competitiva no federada:
Examen clínico anual.-

Todo otro estudio que el Médico considere necesario para asegurar fehacientemente la aptitud médica deportiva.-

e) Práctica recreativa de otros deportes:
Examen clínico bienal.-

Todo otro estudio que el Médico considere necesario para asegurar fehacientemente la aptitud médica deportiva.-

f) Práctica de deportes en el sistema educativo formal (deporte educativo)

Examen clínico al ingreso a escuela primaria y secundaria y luego bienal.- Se exigirán las vacunas del Programa Ampliado de Inmunizaciones.-

Todo otro estudio que el Médico considere necesario para asegurar fehacientemente la aptitud médica deportiva.-

...///

.../// 4

ARTICULO 8º- Será obligación del árbitro del encuentro o de la autoridad legalmente responsable del campo de juego -- controlar bajo su exclusiva y directa responsabilidad, antes de la iniciación de la prueba, si todos los jugadores han cumplido con el requisito mencionado en el artículo anterior, presentando el mismo su propia certificación.-

ARTICULO 9º- En caso de comprobarse la falta del certificado o fecha vencida del mismo, el árbitro no permitirá que el deportista en cuestión intervenga en la competencia y procederá a retener la documentación, la que posteriormente remitirá junto a un informe de la anomalía, a la entidad directriz o responsable -- del encuentro.-

ARTICULO 10º- Las Asociaciones Deportivas serán los responsables -- del cumplimiento del examen médico de los deportistas, cuando se trate de deportes federados.- Las Instituciones Deportivas serán los responsables del cumplimiento en referencia al deporte recreativo o competitivo no federado.- Las autoridades de cada escuela serán los responsables en el caso del deporte educativo o competitivo no federado, dentro de su ámbito de acción.-

ARTICULO 11º- El Departamento de Educación Física y la Dirección -- de Salud de la Municipalidad de Pergamino, ejercerán funciones de contralor, podrán hacerse presente durante cualquier prueba y/o encuentro deportivo y exigir la exhibición de la documentación correspondiente.- Si ésta no estuviera en orden procederá a labrar el acta respectiva y ordenará la salida inmediata del campo de juego del jugador en infracción, aunque para ello deba -- suspenderse el encuentro.-

ARTICULO 12º- El no cumplimiento de estas disposiciones hará pasible al responsable en primera instancia de una multa de Australes cien (\$ 100) la primera vez, Australes doscientos (\$ 200) la segunda vez, Australes trescientos (\$ 300) la tercera -- y Australes cuatrocientos (\$ 400) la cuarta.- Una vez llegado a este límite la Dirección de Educación Física podrá inhabilitar al responsable por el tiempo que estime necesario.-

ARTICULO 13º- Una vez promulgada esta Ordenanza, los responsables -- directos tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para regularizar la situación y cumplir con lo establecido -- en lo referente al deporte en menores de 13 años.- Para el resto de las prácticas deportivas, el plazo será de un (1) año.-

ARTICULO 14º- Vencido el plazo fijado en el Artículo 13º, las instituciones o asociaciones se harán pasibles de una multa de Australes -- (\$ 400) y tendrán una prerrogativa --

...///

.../// 5

de sesenta (60) días más a cuyo término, si no se cumpliera se procederá a la suspensión de la práctica de deportes en esa institución o a la suspensión de todas las competencias en el caso de las Asociaciones, hasta tanto se normalice la situación.-

ARTICULO 15°- Las multas que establece la presente Ordenanza ingresarán al Fondo Municipal de Deportes.-

ARTICULO 16°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Ilago propicia la oportunidad para es

ludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 1839/88.-

JUAN J. MARCONATO (B)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ROBERTO ZEPPA
CONCEJO DELIBERANTE